



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: Ref.: EX-2021-00019950- -UNC-ME#FCE

Señor Director General:

Vienen los actuados de referencia a consideración de esta unidad de asesoramiento, donde en Orden 69 obra recurso jerárquico interpuesto por el Mgr. Roberto Pedro Fugiglando contra la RHCD-2023-4-E-UNC-DEC#FCE (la cual corre glosada en Orden 109) que rechazó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD-2022-1037-E-UNC-DEC#FCE (Orden 64), aprobatorio de la CS-2022-3447-E-UNC-DGS#SG (Orden 48).

Mediante este último instrumento, la DGS aconsejó, tras tramitarse sumario ordenado por RD-2021-344-E-UNC-DEC#FCE, establecer como abstracta la cuestión, habida cuenta de que la UNC había perdido potestad disciplinaria sobre el sumariado, aunque habiendo quedado acreditado en el expediente que aquél incurrió en faltas conforme a la normativa aplicable, indicó dejar constancia de ello -y de la sanción que le hubiere correspondido- en su legajo personal.

En autos han recaído los Dictámenes 70591 (Orden 52) y 71624 (Orden 60) de la DGAJ, como así también el 172 de la Fiscalía del Tribunal Universitario (Orden 53).

En el recurso jerárquico, que se considera temporáneo, se insiste sobre presuntos vicios del acto administrativo impugnado mencionados en la reconsideración (violación de la garantía del debido proceso, prescripción de la violación sancionatoria, carencia de motivación e incongruencia del acto) aportando el recurrente una vasta colección de citas doctrinarias y jurisprudenciales, que si bien testimonian la persistencia de su desacuerdo con el resuelto atacado, no logran conformar una base de argumentos que conmueva el meduloso razonamiento que este servicio jurídico ha ofrecido a la causa sub examine, en sus pronunciamientos ya citados, a los que me remito en razón de la brevedad (particularmente al 71624).

Hemos señalado en un precedente (dictamen 72211) que en el supuesto de llegarse a la etapa final de un sumario, perdiéndose en su decurso por la UNC la potestad sancionatoria (por renuncia o jubilación), la práctica del dictar una resolución aprobatoria de la CS recaída en el expediente (consolidada en la casuística), indicando la sanción que le hubiere correspondido al/la agente de mantenerse su situación de revista, es conteste a reglamento, por no menoscabar los derechos de defensa del/la sumariado/a (en tanto fueren ejercidos hasta dicho momento con

arreglo a derecho), sin perder de vista que la información aportada a la historia/legajo personal del/la agente, por haber tenido principio de ejecución en tiempos de vigencia del vínculo laboral, sólo podría ser eventualmente consultada por terceros mediando legítimo requerimiento y en tanto sea admitido por la ley de fondo.

Que la Administración pierda la efectiva potestad disciplinaria contra el/la agente, no la invalida para determinar en qué casos concretos planteados a su jurisdicción se infraccionan las normas que fueran aplicables, y señalar la correspondencia de la infracción con una determinada sanción (dado su carácter de autoridad de aplicación consagrada por el orden jurídico, en el legítimo monopolio de la coacción), en tanto se respeten las reglas de fondo y forma para alcanzar dicha determinación. *“De tal forma -enseña Hans Kelsen en la Teoría Pura del Derecho, EUDEBA, 1960, pág. 81- si la comunidad jurídica no es caracterizada por un orden coactivo, no es posible distinguirla de otras comunidades igualmente constituidas por órdenes normativos”*

Por todo lo expuesto, y entendiendo que *“la jerarquía es una relación de supremacía de los funcionarios superiores respecto a los inferiores, y de subordinación de éstos a aquellos; uno de sus caracteres necesarios es la existencia de una voluntad superior que prevalezca sobre la del inferior e relación con el mismo objeto”* (PTN, dictámenes 200:225) y de conformidad con las disposiciones de rito vigentes y aplicables, opino que el HCS podrá tomar en autos la intervención de su competencia y rechazar el recurso jerárquico interpuesto en autos.

Así dictamino.